

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual propuesto por la señora LINA MARIA DOMINGUEZ TORRES actuando también en representación de su menor hijo JULIAN GARCIA FOMINGUEZ, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de TECNICOS INTEGRADOS EN TRANSPORTE VERTICAL LTDA y ASCENSORES TECNIVEC S.A.S.

Efectuada la revisión previa de rigor, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ En la demanda se pretende el pago de indemnización por lo cual la parte actora debe realizar el respectivo juramento estimatorio tal como lo exige el artículo 206 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte solicitante para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Jesús Gerardo Escobar Bolaños, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.89 fijado hoy 18-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario